

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**  
**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**  
**RAD. 17042311200120220013801**

**Auto No. 58**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 9 de mayo 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, dentro del proceso de rendición provocada de cuentas promovido por Francisco Javier, Julio Leónidas, María Emilia, Martha Cecilia y Myriam Rendón Bermúdez, en su condición de herederos determinados de Grimanesa Bermúdez de Rendón y Juan Fernando y Valentina Cruz Rendón, como herederos determinados de Barbara del Carmen Rendón Bermúdez contra Manuel Salvador Bermúdez.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>2</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 de la ley en cita.

De cumplirse con la anterior carga por la parte apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (resaltado de la sala).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la mentada disposición, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

---

<sup>2</sup> Apoderado parte demandante: doctor Carlos Arturo Escobar ([aliadosjuridicos@stipulatio.com.co](mailto:aliadosjuridicos@stipulatio.com.co)); ([carlosarturo.escobar@gmail.com](mailto:carlosarturo.escobar@gmail.com).)

Apoderado parte demandada: doctor Luis Eduardo Cuartas Galvis ([cuartasgalvis@hotmail.com](mailto:cuartasgalvis@hotmail.com)).

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA  
MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Ramon Alfredo Correa Ospina**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 1 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ada8db2e24120e5660197ad0ef995fb9667d5abed0f869027dd05373ff75bd**

Documento generado en 23/05/2023 03:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**